

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 9, de acta de la sesión 5447-2010, celebrada el 13 de enero del 2010, y modificado en el artículo 4, del acta de la sesión 5456-2010, celebrada el 17 de marzo del 2010,

**dispuso:**

aprobar las Normas Generales de Coordinación entre la Fundación de Museos del Banco Central de Costa Rica y el Banco Central de Costa Rica:

**Normas Generales de Coordinación entre la  
Fundación de Museos del Banco Central de Costa Rica y el Banco Central de Costa Rica**

**Artículo 1. Objetivos de la Fundación de Museos del Banco Central de Costa Rica**

La Fundación de Museos del Banco Central de Costa Rica (en adelante la Fundación), tendrá a su cargo la administración de los museos del Banco Central de Costa Rica, integrados por las siguientes colecciones:

- 1.- Oro precolombino.
- 2.- Cerámica precolombina.
- 3.- Numismática nacional.
- 4.- Artes plásticas.

El propietario de las colecciones seguirá siendo del Banco Central de Costa Rica, incluyendo cualquier objeto que las incremente producto de nuevas adquisiciones que realice esa institución o la Fundación por medio de la compra, donación, legado, obsequio, transferencia, intercambio o aquellos que hayan sido encontrados o recolectados por dichas entidades de acuerdo con las leyes vigentes.

**Artículo 2. Deberes y Responsabilidades del Banco Central de Costa Rica.**

Con el fin de promover condiciones óptimas para la administración y manejo de los Museos del Banco Central de Costa Rica por parte de la Fundación, le corresponderá a este último las siguientes responsabilidades:

- 1a) Determinar y transferir a la Fundación el monto del aporte anual que debe otorgar el Banco Central para el adecuado desarrollo de sus actividades, tomando en consideración la situación financiera y los planes de esa Entidad, sin sobrepasar el límite máximo establecido en el artículo 4, inciso b) de la Ley 7363.  
La transferencia de los recursos asignados a la Fundación se hará en un solo tracto anual y será girada durante los primeros 15 días naturales de enero de cada año. La Fundación deberá garantizar que los intereses generados por cualquier inversión transitoria de los recursos transferidos por el Banco, se agreguen al principal, para ser utilizados en el mismo fin.
- b) Ejercer el control global sobre el cumplimiento efectivo de las responsabilidades y los objetivos de la Fundación, de fomentar la proyección y divulgar el patrimonio arqueológico, artístico y numismático de las colecciones del Banco Central, así como de generar fuentes de financiamiento propias para cumplir sus fines.
- c) Verificar y analizar la información que le deberá suministrar la Fundación de conformidad con los requerimientos que le haga el Banco Central con el fin de poder llevar a cabo en el control global correspondiente y proponer oportunamente acciones que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la Fundación y la correcta asignación de los recursos indicados en el inciso a) del presente artículo.
- d) Efectuar los procesos de evaluación de control interno que sean necesarios para el cumplimiento de esta normativa de conformidad con los planes de trabajo de la Auditoría Interna del Banco Central.
- e) Efectuar los mantenimientos que requieran los bienes inmuebles propiedad del Banco Central en donde se ubican los Museos, asegurando su buen estado de conservación. Se exceptúa de este último deber, las reparaciones menores que requieran estos inmuebles en los términos regulados en este reglamento.

**Artículo 3. Deberes y Responsabilidades de la Fundación**

En la administración y manejo de los Museos del Banco Central de Costa Rica, la Fundación tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades:

- a) Establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno, con el fin de garantizar el cumplimiento, suficiencia y validez de los controles operativos que velen por el logro de los objetivos y el resguardo del patrimonio bajo su administración.

---

<sup>1</sup> Modificado según artículo 4, numeral 1, del acta de la sesión 5456-2010, del 17 de marzo del 2010.

- b) Remitir al Banco Central en los plazos y con el razonable detalle que se solicite, cualquier información que se considere necesaria o relevante para el cumplimiento de su deber de control global que le impone el ordenamiento jurídico.
- c) Suministrar al Banco Central cualquier otra razonable información que éste requiera para determinar el monto de la transferencia indicada en el inciso a) del artículo 2 de estas normas.
- d) Dictar políticas para la conciliación, arqueos e inventarios de las colecciones bajo su administración, así como para su adquisición, protección, divulgación, conservación y restauración, contemplando lo atinente a las políticas de seguridad y vigilancia de las instalaciones en las que operan los museos, las cuales deberán hacerse de conocimiento del Banco Central.
- e) Mantener actualizados los registros e inventarios de las colecciones, los procedimientos operativos correspondientes a todos los procesos de la Fundación y la identificación y valoración de los riesgos asociados a tales procesos, atendiendo lo dispuesto en la normativa aplicable a esta materia.
- f) Coordinar y verificar las condiciones bajo las cuales se puede realizar préstamos de objetos de colección a otras instituciones.
- g) Gestionar y cancelar los seguros requeridos para proteger adecuadamente los objetos que conforman las colecciones y los bienes inmuebles en los que opera la Fundación.
- h) Observar los principios de contratación administrativa, en la adquisición de bienes y servicios.

#### **Artículo 4. Encargados de la Coordinación**

La Gerencia del Banco Central de Costa Rica y la Dirección Ejecutiva de la Fundación serán los órganos encargados de coordinar las acciones que se ejecuten para dar efectivo cumplimiento a las presentes disposiciones, incluyendo la adopción de medidas dirigidas a garantizar el buen funcionamiento de los servicios brindados y la buena Administración de los fondos transferidos por el Banco Central. Asimismo, ambos órganos deberán emitir las regulaciones procedimentales vinculantes que estimen pertinentes para cumplir adecuadamente con los deberes y responsabilidades indicados en la presente normativa.

#### **Artículo 5. Registro de los objetos de colección**

La Fundación y el Área de Bienes Muebles del Banco Central elaborarán un registro electrónico de las colecciones que administrará la primera, y que será controlado y supervisado constantemente por el Área de Bienes Muebles del Banco Central. Dicho registro indicará el estado en que se encuentren las obras, su identificación incluyendo la fotografía de todos los objetos que conforman las distintas colecciones, su ubicación, valor de la obra en caso de contarse con un avalúo, así como cualquier otra información propia de este tipo de instrumento técnico.

Corresponderá a la Fundación mantener actualizado ese registro independiente de los deberes que en relación con aquél le correspondan al Banco Central.

La inclusión o exclusión de objetos a las colecciones, deberá contar con los estudios técnicos respectivos realizados por profesionales calificados en la materia y con la aprobación del Banco Central.

#### **Artículo 6. El Registro Contable**

El Departamento de Contabilidad del Banco Central será el encargado de mantener el registro contable de todos los bienes dados en administración a la Fundación.

#### **Artículo 7. Personal de vigilancia**

La Fundación contratará y pagará el personal que requiera para la vigilancia de sus instalaciones y bienes en administración, correspondiéndole al Banco Central de Costa Rica suplirle los recursos presupuestarios requeridos para ello, los cuales quedarán contemplados dentro de la transferencia anual, a la cual se refiere el inciso a) del artículo 2 de esta normativa.

#### **Artículo 8. Aseguramiento de los bienes**

La Fundación será la encargada del correcto aseguramiento de los objetos de las colecciones y de los seguros de los bienes inmuebles en donde se ubica. Los costos serán asumidos por la Fundación así como la asesoría técnica necesaria para establecer la valoración de los objetos. Con fundamento en el Transitorio I de estas Normas, el Banco Central trasladará la suma requerida para que en adelante quede contemplado como parte de la transferencia anual, a la cual se refiere el inciso a) del artículo 2 de esta normativa.

#### **Artículo 9. Requisitos para el préstamo de objetos de colección**

El préstamo de objetos de las colecciones a otras instituciones o entidades dentro o fuera del país, con fines de

exhibición, estudio, conservación, u otro motivo similar, será acordado por la Fundación, para lo cual deberá tomar todas las medidas necesarias que aseguren la integridad absoluta de los objetos o colecciones sujetos a préstamo, entre las que se incluirán los estudios técnicos respectivos, la eventual rendición de garantías, la suscripción de convenios con las estipulaciones y obligaciones necesarias para asegurar, entre otros, el correcto uso, vigilancia y cuidado de los objetos facilitados.

El préstamo de objetos arqueológicos para cualquier fin, deberá realizarse de conformidad con los lineamientos establecidos en el Ley 6703, Ley de Protección del Patrimonio Arqueológico Nacional.

#### **Artículo 10. De la exhibición de objetos de las colecciones en las dependencias del Banco Central**

La Fundación suscribirá con cada uno de los Superiores Jerárquicos Administrativos del Banco Central, un convenio de préstamo gratuito de los objetos que componen las colecciones bajo su administración, con el fin de ser exhibidas en las instalaciones físicas que ocupan las dependencias bajo su respectiva competencia.

La Fundación elaborará un instructivo con los aspectos que deben de tenerse en cuenta en el manejo de los objetos de las colecciones que se presten para su exhibición en las instalaciones del Banco Central.

#### **Artículo 11. Propiedad y Administración de los edificios que ocupan los Museos**

La administración de los bienes inmuebles que ocupa la Fundación, incluyendo la Plaza de la Cultura (explanada superior del edificio), estará a su cargo.

Para la administración de dichos bienes, y salvo lo dispuesto en esta normativa o lo que expresamente disponga el Banco Central, la Fundación tendrá los siguientes deberes:

- a) Hacer un uso y goce pacífico de los bienes inmuebles bajo su administración, y mantenerlos con sus instalaciones, servicios, accesorios y espacios tal y como fueron entregados, salvo aquellas modificaciones que el Banco Central de Costa Rica realice o autorice realizar.
- b) Mantener los bienes en buen estado de servicio, seguridad y salubridad, según su destino y naturaleza.
- c) Evitar actuaciones que obstaculicen el uso y goce de los bienes inmuebles, salvo el caso de las reparaciones urgentes o necesarias.
- d) Utilizar los bienes inmuebles exclusivamente para el destino convenido, limitándose al uso y goce estipulados.
- e) Permitir al Banco Central la inspección de los bienes inmuebles.

#### **Artículo 12. Reparaciones de los bienes inmuebles**

La Fundación, de conformidad con los principios de eficiencia, economía y continuidad del servicio, podrá realizar aquellos arreglos y mantenimientos menores que requieran las instalaciones que ocupa, cuando por razones debidamente justificadas, el Banco Central no pueda solucionarlos con la urgencia que se requiera.

La Fundación, previo a la ejecución de cualquier reparación menor, deberá informar por escrito al Banco Central su realización, salvo aquellos casos de urgencia apremiante los que se informarán por otros medios más expeditos.

Las mejoras y las reparaciones que se realicen al amparo de esta posibilidad, quedarán a beneficio del bien.

#### **Artículo 13. Tipo de mantenimiento menor**

El mantenimiento definido se referirá a contratos de:

- a) Mantenimiento correctivo de grifería y tubería de agua potable, limitado a los puntos en donde se localicen fugas o rupturas.
- b) Mantenimiento correctivo de tuberías, drenajes y tanques de aguas negras en puntos localizados.
- c) Mantenimiento correctivo de cielos, puertas, paredes secundarias o livianas, pisos o sistemas de ventanería que sufran problemas de goteras, filtraciones, corrosión, deterioro o rupturas.
- d) Mantenimiento correctivo de salidas eléctricas y luminarias.
- e) Servicios de cerrajería.
- f) Trabajos menores de soldadura en portones, reparaciones menores al mobiliario urbano (daños en las barandas externas y otros similares).

#### **Artículo 14. Vigilancia y seguridad de los bienes**

La Fundación establecerá un estricto sistema de seguridad en el edificio que alberga los museos, acorde con el valor y naturaleza de las colecciones, para lo cual podrá consultar la experiencia adquirida en este campo por el Banco Central. Además, corresponde a la Fundación coordinar todos los aspectos de seguridad, mantenimiento, integridad y pago de los seguros especiales respectivos, cuando las colecciones o sus piezas se encuentren en calidad de préstamos en otras dependencias u oficinas, ya sean públicas o privadas.

### **Artículo 15. Alcance e interpretación de las normas**

En lo no dispuesto en esta normativa o para su interpretación y alcance, las relaciones entre el Banco Central de Costa Rica y la Fundación se ajustarán a lo indicado en la Ley de Fundaciones y la Ley de la Fundación para Administrar los Museos del Banco Central de Costa Rica.

### **Artículo 16. Otros aspectos relevantes de la relación entre el Banco Central y la Fundación**

En la medida que se respete el ordenamiento jurídico vigente y con el fin de propiciar el cumplimiento de los fines y objetivos que tiene la Fundación, el Banco Central podrá donar a la primera bienes en desuso, brindarle los servicios complementarios que requiera y otras mejoras debidamente justificadas, según sus posibilidades, y en el tanto ello no impida de alguna forma el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

Para estos efectos, ambas partes suscribirán un convenio de cooperación interinstitucional en el cual se detallarán los aspectos citados anteriormente.

### **Artículo 17. Derogatoria**

Deróguese las *"Normas para la coordinación en la administración de los Museos del Banco Central de Costa Rica"*, aprobadas por esta Junta Directiva en el artículo 7 del acta de la sesión 5044-2000, celebrada el 1° de agosto del 2000.

### **Artículo 18. Vigencia**

Estas normas entrarán en vigencia en el momento en que adquiera firmeza su aprobación por parte de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica y la Junta Directiva de la Fundación de Museos del Banco Central de Costa Rica.

#### **Transitorio I**

Debido al traslado oficial de la colección de artes plásticas a la Fundación, el Banco Central revisará y ajustará el monto de la transferencia anual que debe aportarle según lo establecido en el inciso a) del artículo 2 de esta normativa, con el fin de reconocer cualquier diferencia que por este evento deba hacerse, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 4, inciso b) de la Ley 7363.

#### **Transitorio II**

La elaboración del registro de las colecciones a la que se refiere el artículo 5 iniciará con la entrada en vigencia de esta normativa, y su costo lo asumirá el Banco Central, con la guía técnica de la Fundación.

#### **Transitorio III**

Los aspectos regulados en esta normativa en relación con la colección de artes plásticas, entrarán en vigencia una vez que el Banco Central de Costa Rica haya trasladado oficialmente dicha colección a la Fundación, en los términos que para tal fin se establezcan por ambas instituciones.

#### **Transitorio IV**

Las regulaciones procedimentales vinculantes que se estimen pertinentes para cumplir adecuadamente con los deberes y responsabilidades indicados en la presente normativa, deberá dictarse por los órganos encargados de la coordinación en los términos establecidos en el artículo 4, en un plazo no mayor a los tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta normativa.

#### **<sup>2</sup>Transitorio V**

En virtud de que, a enero del 2010, ya se efectuó un primer aporte de la transferencia de los recursos que debe otorgar el Banco Central de Costa Rica a la Fundación de Museos del BCCR para el adecuado desarrollo de las actividades de dichos Museos, el remanente de dicha transferencia se hará efectiva, a más tardar, 10 días hábiles a partir de la firmeza de este acuerdo.

La Administración del Banco, en un plazo máximo de 90 días a partir de la firmeza de este acto, analizará y definirá, con los funcionarios de la Fundación de Museos del Banco Central de Costa Rica, las soluciones pertinentes a los aspectos señalados en la carta F.M. 6284-10, del 12 de marzo del 2010.

---

<sup>2</sup> Adicionado según artículo 4, numeral 2, del acta de la sesión 5456-2010, del 17 de marzo del 2010.